



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00116-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA

DEMANDADO: TATIANA DEL CARMEN TUIRAN QUIROZ

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Subsanada la demanda, procede el despacho a determinar la procedibilidad de la solicitud de disminución de la cuota de alimentos que actualmente suministra el señor JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA, para sus hijas SOFIA LUCIA y LUCIA SOFIA GUEVARA TUIRAN, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los ingresos y capacidad económica que hoy tiene el demandado.

El parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio"*.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley y lo solicitado por la libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de disminución de cuota de alimentos presentada por el señor JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud a la señora TATIANA DEL CARMEN TUIRAN QUIROZ, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNIQUESE a la señora TATIANA DEL CARMEN TUIRAN QUIROZ, para que, a la mayor brevedad posible tenga conocimiento de la anterior decisión y haga el respectivo uso de sus derechos.

CUARTO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: por Secretaría, ofíciase a la Secretaría de Educación del departamento de Sucre, para efectos de que remita dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, certificado de salarios y haberes que devenga el señor JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA, identificado con CC No. 18.858.298, así como su último comprobante de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Name Garay Tulena', is centered within a light gray rectangular box.

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ